

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, y los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se tiene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantess, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 17 de 17 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señor: Varias Asociaciones obreras han elevado sus quejas á los Poderes públicos lamentándose de que los patronos exijan á los obreros el pago de los reconocimientos facultativos que, como garantía patronal, preceden al contrato de trabajo. La cuestión arranca, al parecer, de haber cambiado las Compañías de seguros la forma de retribución á los facultativos, los cuales percibían antes un sueldo fijo por toda su asistencia en lo que se comprendían los reconocimientos previos, y ahora cobran un tanto por cada obrero, excluyendo los mencionados reconocimientos. Concurrén además en este asunto la circunstancia de que las Compañías exigen que el reconocimiento lo practique su facultativo, no admitiendo la intervención del Médico que pudieran designar los obreros ó sus Asociaciones; de modo que con tales restricciones la exacción de los derechos del reconocimiento facultativo resulta muy gravoso para los trabajadores.

Estudiado el asunto por el Instituto de Reformas Sociales, resulta, en efecto, que no parece justificada esta exacción desde el momento en que el reconocimiento se lleva á cabo por interés del patrono y como garantía que á él solo beneficia dentro del régimen de reparación del riesgo de accidentes del trabajo, pudiendo ser considerado como una medida de previsión para salvar en su día los efectos de su responsabilidad patronal, con arre-

glo á las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1900.

Conviene, además, tener presente que perteneciendo el caso á materia conexa con los accidentes, entran de lleno dentro de la esfera tutelar del Gobierno, con tanto mayor motivo cuanto que es característica de esta protección la gratuidad para el obrero, declarada por un precepto reglamentario.

Finalmente, en el orden estrictamente jurídico tampoco resulta equitativa la exacción, ya que es un principio de justicia que quien percibe la utilidad ó beneficio de una cosa es el que debe sufrir el gravamen consecuente á ella.

Entiende, pues, el Ministro que suscribe, que aunque ni en la ley sobre Accidentes del trabajo, ni en el Reglamento para su aplicación existe ningún precepto que prohíba esta exacción, cabe derivarla del espíritu de aquella ley tutelar, considerando el pago del reconocimiento facultativo como una extensión natural de la responsabilidad genérica atribuida por la ley al patrono. Urge, pues, subsanar una deficiencia externa del Reglamento vigente, declarando la improcedencia de la mencionada exacción, y, al efecto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto Madrid 13 de Enero de 1916.— Señor: A L. R. P. de V. M., *Santiago Alba*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y conforme con el dictamen del Instituto de Reformas Sociales,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. No podrá exigirse á los obreros cantidad alguna por reconocimiento médico que se imponga por los patronos, cualquiera que sea su objeto, bien antes, bien después de la admisión de aquéllos al trabajo.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Santiago Alba*.

(«Gaceta» núm. 16 de 16 Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de ganado asnal al ex-

tranjero, mediante el pago de 15 pesetas por unidad arancelaria.

2.º Que dicha exportación sólo pueda hacerse por las Aduanas marítimas habilitadas al efecto y por las principales terrestres.

3.º Que se admita con franquicia de derechos de importación el referido ganado; y

4.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1916.—*Urzaiz*.—Sr. Director general de Aduanas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de ganado de lanar y cabrio al extranjero, mediante el pago de 15 pesetas por unidad arancelaria.

2.º Que dicha exportación sólo pueda hacerse por las Aduanas marítimas habilitadas al efecto y por las principales terrestres.

3.º Que se admita con franquicia de derechos de importación el referido ganado; y

4.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1916.—*Urzaiz*.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 3 de 3 Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCION DE COMERCIO

El Embajador de S. M. en Roma ha remitido á este departamento copia de una nota circular del Ministerio de Negocios Extranjeros de Italia dirigida á los Representantes diplomáticos de los diversos países en dicha capital, y que traducida dice así:

«El Ministerio de Negocios Extranjeros tiene la honra de comunicar que por Decreto número 1.737, publicado en la *Gazzetta Ufficiale* del día 15 del actual, se autorizó al Ministerio de Marina ó á sus de-

legados para disponer que los buques con destino ó llegados á Génova sean encaminados á otros puertos italianos del mar Tirreno que no estén situados al Sur del paralelo de Civitavecchia, ó, según los casos sean detenidos provisionalmente ó descargados en los mismos.

Estas disposiciones tienden á atenuar los efectos de la congestión comercial en el puerto de Génova, á facilitar las operaciones de descarga y la disponibilidad de los buques.

El Ministerio de Negocios Extranjeros cuenta para conseguir dicho propósito, con la cortés cooperación de la representación diplomática extranjera, á la cual ruega se sirva dar á conocer, por medio de los Gobiernos respectivos, á sus Marinas la necesidad de que no se dirijan nuevos cargamentos á Génova, y la oportunidad de que dichos Gobiernos ordenen á los Capitanes de buques que se detengan en Gibraltar y pidan instrucciones al Cónsul de Italia respecto al puerto italiano al que deberán dirigirse.

El Ministerio de Marina italiano tendrá informado de un modo regular á dicho Cónsul de todo lo que éste deberá comunicar á los referidos Capitanes en cuanto tenga noticia de la llegada de los buques al citado puerto.

Roma, 18 de Diciembre de 1915. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 Enero.)

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Rio de Janeiro, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Ramón Martínez Fernández, ocurrida á bordo del vapor español «León XIII» el 27 de Noviembre último; y

Ramiro López Vázquez, idem id. el 2 de Diciembre último.

Madrid 8 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 13 de 13 de Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Alicante, la

plaz. de Catedrático de la asignatura de Latin, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual a la que es objeto de este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1915.
—El Subsecretario, J. Silveira.

(«Gaceta» núm. 12 de 12 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.635.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Mariano Sánchez Manzanaera, mayor de edad, Abogado y vecino de Lorca, ha presentado en este Gobierno civil de provincia instancia y proyecto, dirigida aquélla al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en solicitud de autorización para hacer obras relacionadas con un alumbramiento y evacuación de aguas al río Guadalentín, en la diputación del Río, término municipal de la ciudad de Lorca.

Las obras consisten: en un pozo abierto en la propiedad de D. Francisco Puerta, que lleva en arrendamiento el peticionario, utilizando las aguas alumbradas en el riego de la propiedad donde se encuentra enclavado el pozo; y además en una acequia que ocupará terrenos de dominio público para arrojar al río las aguas sobrantes de los riegos efectuados con las aguas alumbradas.

El pozo tendrá un diámetro de dos metros y una profundidad de cuatro según se expresa en el proyecto presentado.

El agua alumbrada se extraerá por medio de una bomba movida mecánicamente que la arrojará a un depósito enclavado en la misma propiedad desde donde por la acequia se conducirá al riego de las tierras y el sobrante al río Guadalentín.

Y en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 5 de Junio de 1883, se anuncia al público esta petición, señalando un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia para admitir reclamaciones y quedando de manifiesto durante el indicado plazo el proyecto y expediente incoado en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en el edificio de la

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia.

Murcia 9 de Agosto de 1915.

El Gobernador interino,
Francisco Barrios.

Número 147.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.^a

El día 24 de Febrero próximo a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Cieza, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 79 quintales métricos de espartos que se calculan existentes en el monte número 44 del Catálogo, denominado «Atalaya, Castillico, Molinero, Carrasca y Paredones», del término de Cieza, durante cada uno de los años forestales de 1915-1916, 1916-17 y 1917-18, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas setenta y cuatro pesetas los tres años; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 6 de Marzo siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones y a igual hora que la primera; hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Cieza, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor a quien se adjudique el remate, queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial. Madrid 14 de Enero de 1916.—El Presidente, Luis Heraso.

Tercera sección.

Número 148.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Don José Ledesma Serra, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, ha sido proclamado Diputado provincial electo por el Distrito de Cieza-Yecla, en virtud de no haber mayor número de Candidatos que el de elegibles y a tenor de lo mandado en el artículo veintinueve de la ley electoral, el Sr. D. Juan Antonio Jover Ros.

Así resulta del acta de la expresada sesión a que me remito. Y para su inserción inmediata en el Boletín Oficial de esta provincia y a fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el referido distrito expido la presente conforme el artículo veintinueve de dicha ley, en Murcia a diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y seis.—José Ledesma.—V.º B.º: Barrios.

Quinta sección.

Número 142.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro de plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, Don Ramón Muñoz López, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 15 de Enero de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 141.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Enrique Vives Gracia, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Enrique Vives Gracia, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse los otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, en el local de esta Agencia, situado en esta capital, plaza de San Antonio, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Enrique Vives Gracia.
La mitad de una casa sin número, en Murcia, calle del Sereno, de la parroquia de San Juan, que ocupa una superficie de 53 metros y 20 decímetros, en la actualidad en estado ruinoso é inhabitable; lindando por la derecha entrando ó Mediódia otra de Juan Valverde, hoy D. Juan Pedro Navarro Sánchez; izquierda ó Norte la otra mitad de casa restante núm. 3,

de dicha calle, propiedad del mismo D. Juan Pedro Navarro Sánchez, antes D.ª Josefa Gómez, y por su fondo ó Levante herederos de D. Juan Martínez. 125 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 11 de Enero de 1916.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.941.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a
—Ciudad de Lorca.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MADRID

Juan Moreno, 9'82 pesetas.
Isidro Marin, 1'65.

VELEZ RUBIO

Salvador Miras, 2'75 pesetas.
Socorro Sánchez, 4'19.
Felipe Navarro, 4'53.

Anuales.

HUERCAL

José López, 2'20 pesetas.

MADRID

Emilio Prim, 2'20 pesetas.

PULPI

Antonio López, 2'75 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 17 de Septiembre de 1915.
—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

Semestrales.

Pascual Ruiz, 7'51 pesetas.
Miguel Guillén, 22'84.
María Sánchez, 2'11.
Juan García, 3'78.
Manuel Garrigós, 4.
Enrique Vidal, 5'06.
José Alvarez, 3'33.
Juan Vidal, 2'50.
José Diaz, 5'45.
María Ruiz, 5.
Pablo Monteagudo, 7'50.
Ramona Antón, 10'45.
Manuel Crespo, 10'45.
Francisco Nolla, 27'79.
Diego López, 3'78.
Carmen Sánchez, 3'33.
Antonio García, 1'50.
Joaquín de San Nicolás, 10.
Francisco Alarcón, 5.
José Cuartero, 18'78.
Juan Cuartero, 12'50.
Carmen Moreno, 1'50.
Concepción Navarro, 55'85.
Antonio Mesa, 3'78.
Fuensanta Pérez, 6'28.
Dolores García, 12'50.
Juan Belmonte, 2'11.
Francisco López, 3'34.
Dolores Mendoza, 25'01.
Fuensanta Pérez, 3'34.
Soledad Lozano, 64'64.
Soledad Gómez, 38'01.
Rafael Megias, 46'68.
José Galvache, 2'50.

GARRES

Semestrales.

Manuel Alcaraz, 1'84 pesetas.
José Plana, 2'50.
Joaquín Plana, 2'11.

SAN BENITO

Semestrales.

Andrés Acosta, 2 pesetas.
Juan Balibrea, 3'78.
Miguel Castillo, 2'50.
Encarnación Carceles, 1'50.
Juan Franco, 5.
Fernando García, 2.
Juan Hernández, 3'11.
Miguel López, 2'50.
Juan Lorente, 2.
Nicolás Martínez, 3'78.
Francisco Mucia, 1'67.
Enrique Martínez, 1'67.
Ana María Ortuño, 4'17.
Juan Pujante, 3'50.
Mariano San Nicolás, 1'50.
Joaquín Sánchez, 1'67.
Juan Silvestre, 2'50.
Josefa Zambudio, 1'67.

DESCONOCIDOS

Semestrales.

Antonio Martínez, 3'85 pesetas.
Antonio López, 3'26.
Antonio González, 6'81.
Antonio Sánchez, 9'84.
Antonio López, 32'50.
Blas Abellán, 1'54.
Cristóbal Vives, 2'50.
Dolores López, 1'50.
Diego Frutos, 5'34.
Dolores Vicente, 1'50.
Emilio Alemán, 3'78.
Gregorio López, 6'63.
Gregorio Sánchez, 5'59.
Herederos de Julián Pagán, 20'84.
José Hernández, 8'35.
José Morales, 22'22.
Josefa Paredes, 3'68.
José Méndez, 8'88.
Josefa Sánchez, 1'50.
Josefa Pérez, 2'51.
Miguel Martínez, 9'18.
Manuel González, 2'72.
Miguel Moreno, 4'15.
Pedro Frutos, 1'54.
Pedro Sánchez, 10'67.
Viuda de José González, 124'46.

Anuales.

Antonio Martínez, 4'44 pesetas.
Antonio Pérez, 7'40.
Antonio Murcia, 10'37.
Antonio Brocal, 8'47.
Andrés Pérez, 1'67.
Blas Espinosa, 12'78.
Cristóbal Vives, 1'67.
Carmen Angel, 2'66.
Diego Zapata, 1'54.
Dolores Martínez, 2'50.
Diego Frutos, 1'54.
Fulgencio Vives, 1'67.
Gabriel López, 5'10.
Ginés Velasco, 2'07.
Ildefonso López, 3'32.
José Ballester, 2'07.
José Morales, 10'55.
Juan Martínez, 22'88.
Juan Marmol, 2'97.
José Gálvez, 5'21.
Juan Vicente, 1'50.
José López, 3'85.
José Carrillo, 3'91.
José Meseguer, 2'34.
José Muñoz, 1'66.
Josefa Espinosa, 4'17.
Juan Martínez, 2'75.
Juan Vidal, 4'74.
Manuel Gallego, 2'13.
Marcos Morales, 2'97.
Mateo Campillo, 2'99.
Pedro Moreno, 3'56.
Pedro López, 9'84.
Salvador Rubio, 2'73.
Sebastián Bernal, 7'35.
Viuda de Antonio Pérez, 29'04.
Viuda de Diego Micall, 14'82.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Octubre de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 583.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 19 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Regis-

trador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPINARDO

Ventura Alemán, 3'34 pesetas.
José Flores, 2'11.
Agustín Flores, 1'67.
Josefa Flores, 2'11.
José García, 2.
Alonso Gaspar, 1'67.
Fernando García, 2'50.
Ginés González, 1'50.
Josefa García, 1'67.
Francisco Hernández, 3'11.
Herederos de Luisa Gil, 5.
Vicente Hernández, 2.
Pedro López, 1'50.
Andrés López, 4.
José Moreno, 1'67.
María Mateos, 3'34.
Manuel Medina, 2'50.
Fernando Noguera, 1'50.
Josefa Plazas, 2'89.
Miguel Rabadán, 5'20.
Antonio Rex, 2'11.
José Sánchez, 2'51.
José Toledo, 1'50.

BRUJAS

Juan García, 1'50 pesetas.
José López, 1'50.
Blas Marin, 1'50.
José Navarro, 1'67.
Francisco Ruiz, 1'50.

ZARAICHE

Juan Peinado, 2'50 pesetas.
El mismo, 2'50.
El mismo, 2'50.
El mismo, 2'50.
El mismo, 2'50.
El mismo, 2'50.

DESCONOCIDOS

Semestrales.

Antonio Clemente, 1'55 pesetas.
Leonor Soto Barrancos, 2'55.
Josefa Triviño, 1'66.
Julio Perona Baeza, 2'11.
José Triviño Molina, 2.
Miguel Sánchez Guillermo, 1'66.
Vicente Pérez, 2'23.
Adrián Perona Baeza, 1'66.
Tiburcio Sánchez, 2'67.
José Urrea Soto, 1'66.
Domingo Bastida Rubio, 2'12.
Antonio Ortiz, 2'12.
Antonio Bastida, 2'67.
Francisco Almagro, 1'67.
Antonio Albaladejo, 2'67.
Tomas Navarro, 2'11.
Pedro Antolinos, 2.
Justo Sánchez, 2'67.
Isidoro Avilés Pérez, 2.
José Antolinos, 2'23.
Carlos Fuentes, 2'23.
Juan Fernández, 2'67.
Gerónimo Martínez, 1'66.
Bartolomé Ramírez, 1'67.
José Fernández, 2'67.
Sandalio Rosique, 2'25.
Félix Galindo, 2'67.
Juana Olmo, 1'66.
María de la Paz Ruiz, 2'23.
José Pujante Cuenca, 1'66.
Antonio Clemente Fernández, 2.
María Hernández, 2'67.
Bartolomé Fernández, 1'56.
Pedro Soto Rodríguez, 2'12.
José Cegarra, 2'61.
Hilario Martínez, 2'12.
Tomás López, 2'67.
Juan Cortado, 2'23.
Remedios Alcayna, 1'65.
Benito Pérez Vivancos, 2'67.
María López Torres, 1'67.
José López Izquierdo, 5'55.
Miguel Peñalver, 2'67.
Benigno Monreal Osote, 1'56.
José Ruiz, 2'67.
José María Ros, 1'66.
Rosario Sánchez, 2'23.
Dolores Martínez, 2'23.
Miguel Rabadán, 2'50.
Agustín Barrancos, 2'78.

Cayetano Fuentes, 2'12.
Julio Martínez, 1'66.
Pedro Hernández, 2'12.
Gerónimo G. Martínez, 2'67.
Juan Martínez, 1'66.
Cayetano Fuentes, 2'53.
Fabián Conesa, 2'23.
Juan Cánovas Armer, 1'56.
Eugenio Sánchez, 2'23.
Francisco Conesa, 1'56.
Nicolás Buendía Guillén, 1'66.
Julia y Carlota Quiteria, 1'66.
Emilio Brugarolas Alcázar, 2'56.
Juan Madrid, 2'12.
José Fuentes, 1'66.
José Martínez, 1'66.
Juan Mateo, 2.
Marcelino Marcos Baños, 1'55.
Hros de Domingo López, 2'33.
José María Sánchez, 1'33.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Mayo de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 136.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Edicto.

Don Francisco Navarro López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que al siguiente día hábil al en que se cumplan los treinta de aparecer este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, descontado el día de su inserción, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Ayuntamiento tercera subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal de casa rastro, correspondiente al año actual, señalándose al efecto la hora de las diez.

Para tomar parte en la subasta, en la que servirá de tipo la suma de cinco mil pesetas, habrá de constituirse la fianza provisional de doscientas cincuenta pesetas y el adjudicatario presentará la definitiva por el quince por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, suscritas por los proponentes, extendidas en papel sellado de la clase undécima y ajustadas al modelo que al pie se consignará; debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Los pliegos de proposiciones contendrán en la cubierta la siguiente inscripción. Proposición para optar a la subasta del arbitrio de casa rastro para mil novecientos diez y seis.

Lo que se anuncia al público convocándose licitadores a la subasta, bajo las condiciones indicadas y las demás que constan en los respectivos expedientes, entre las que se comprende la del pago por el rematante de los derechos de inserción del edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Aguilas 15 de Enero de 1916.—
Francisco Navarro.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... habitante en la calle..... número..... bien enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de casa rastro para mil novecientos diez y

y seis hace postura por la cantidad de..... en letra..... con sujeción a las indicadas condiciones del contrato. Aguilas..... de..... 1916.

Número 134.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Don Miguel Gutiérrez Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca,

Hace saber: Que por acuerdo de la Comisión provincial, fecha 15 de Septiembre último, se anuncia la subasta del servicio de bagajes de este cantón para los años de 1916 y 1917, por la cantidad de 200'30 pesetas, en cada uno de dichos años, y bajo las condiciones estipuladas e inscritas en el *Boletín Oficial* de 23 del referido mes de Septiembre, número 225; cuyo acto tendrá lugar en estas Salas Capitulares el día que haga diez desde la inserción de este edicto en el referido periódico oficial ó al siguiente si este fuese festivo; a las once de su mañana.

Si por falta de licitadores no tuviese efecto se comunicará otra por término de diez días de intervalo.

Caravaca 8 de Enero de 1916.—
Miguel Gutiérrez.

Número 139.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGIN

Edicto.

Don Juan Antonio González Herráiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan; y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 30 del mes actual 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo próximos, y hora de las diez excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Cehegin 14 de Enero de 1916.—El Alcalde Juan A. González.

Mozos que se citan.

Pedro María Molina Espin.
José Pedro Nolasco Sequero.
Juan Alejandro Balmes Expósito.
Pedro Ruiz Maya.
José Antonio Pérez Guirao.
Juan José Carmona Giménez.
José Martínez Chico.
Clemente Ruiz Fernández.
Tomás Martínez Gabarrón.
Blas Sánchez Puerta.
Juan Fernández Fernández.
Pedro Alfonso Mellado Cuadrado.
Pedro Ciller Moya.
Francisco Ciller Sánchez.
Rodrigo Moya Giménez.
Andrés López Ruiz.

Juan Durán López.
Ginés Martínez Guirao.
José Mauchón Guirao.
Pedro García Alvarez.
Pedro José Sánchez Gea.
Ramón Botía Gea.

Número 135.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Rendidas por los cuentadantes respectivos y fijadas definitivamente en sesión de hoy por el Ayuntamiento las municipales y generales documentadas de esta villa, correspondientes al ejercicio 1915, quedan de manifiesto con sus justificantes, en la Secretaría del Municipio, horas de oficina, durante quince días, que se contarán desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que puedan ser examinadas y presentar los reparos que merezcan.

Alhama 13 de Enero de 1916.—
Antonio López.

Número 137.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Edicto.

Don Antonio Carrillo Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, con casa abierta que pagán las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 30 de este mes, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados las que resolverá dicha Corporación antes de 1.º de Febrero próximo.

Pinatar 13 de Enero de 1916.—El Alcalde Presidente, Antonio Carrillo.

Octava sección

Número 140.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE HUELVA

Don Ignacio Docavo Albesti, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado por Don Manuel Fernández Balbuena, de esta vecindad, casado, Ingeniero de minas, natural de Cartagena, hijo legítimo de Don Gustavo Fernández Rodríguez y Doña Socorro Balbuena Iriarte, que nació el día veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, se ha presentado solicitud, exponiendo que en vista de las numerosas dificultades que encuentra con la supresión sistemática de muchas personas ó entidades de su primer apellido Fernández, surgiendo con ello en más de una ocasión contratiempos que han llegado a traducirse en perjuicios, los cuales podían renovarse en lo futuro, alcanzando a sus descendientes, solicitaba se acordase la

unión de sus dos apellidos Fernández Balbuena, que deberán ser estimados en lo futuro como uno solo tanto para el recurrente como para su descendencia; en cuya virtud en providencia de este día he acordado publicar la petición deducida en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, a fin de que puedan presentarse su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello en el término de tres meses a contar desde el día de la publicación.

Dado en Huelva á cinco de Enero de mil novecientos diez y seis.—Ignacio Docavo.—El Secretario, Juan Mena.

Número 123.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Requisitoria.

Fernández Santiago Ramón (a) Agrurás, natural de La Unión, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, domicilio últimamente en La Unión, procesado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para prestar declaración inquisitiva y constituirse en prisión en las cárceles de este partido.

Dada en La Unión á doce de Enero de mil novecientos diez y seis.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, Francisco Povo.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1883

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».